



Resolución Gerencial Regional

Nº 062 -2025-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Informe Nº 097-2025-GRTC-SGTT, emitido por el Sub Gerente de Transporte Terrestre, mediante el cual solicita la corrección del error material y aritmético contenido en la Resolución Gerencial Regional Nº 066-2011-GRA/GRTC, de fecha 08 de marzo del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Legal Nº 127-2025-GRA/GRTC-SGTT-AL., de fecha 08 de mayo del 2025, emitido por la abogada e la Sub Gerencia de Transportes Terrestre, se hace de conocimiento la existencia de errores materiales y aritméticos en la dación de la Resolución Directoral Nº 1486-2008-GRA/GRC-DECT, y Resolución Directoral Nº 3615-2010-GRA/GRTC-DECT, de fecha 30 de diciembre del 2010.

Que, en mérito de lo señalado la Sub Gerencia de Transporte Terrestre ha emitido las Resoluciones Sub Gerenciales Nº 113 y 114-2025-GRA/GRTC-SGTT, mediante las cuales de Oficio procedieron a la corrección con efecto retroactivo del error material aritmético advertido en la Resolución Directoral Nº 1486-2008-GRA/GRT-DECT, y Resolución Directoral Nº 3615-2010-GRA/GRT-DECT, consistente en haber consignado erróneamente en la parte expositiva, considerativa y resolutiva, la Resolución Directoral Nº 1486-2008-GRA/GRTC-DECT, cuando lo correcto era la Resolución Directoral Nº 1486-2008-GRA/GRTC-DECT.

Que, producto de lo mencionado a través del Informe Nº 097-2025-GRTC-SGTT, emitido por el Sub Gerente de Transporte Terrestre, se solicita la corrección del error material y aritmético contenido en la Resolución Gerencial Regional Nº 066-2011-GRA/GRTC, de fecha 08 de marzo del 2011; en ese sentido se ha procedido al revisión del contenido de la resolución en mención, habiéndose identificado que efectivamente se ha consignado erróneamente como fundamento en la parte considerativa y resolutiva la Resolución Directoral Nº 1486-2008-GRA/GRT-DECT, cuando lo correcto era consignar la Resolución Directoral Nº 1486-2009-GRA/GRT-DECT.

Que, al respecto el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo Ley 27444, señala lo siguiente; "Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Que, resulta procedente rectificar el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional Nº 066-2011-GRA/GRTC, del 08 de marzo del 2011, estableciendo que el error material consiste en errores de escritura, transcripción, expresión, numéricos, entre otros, y se manifiestan cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó otra cosa. Por ende, la corrección material del acto administrativo o rectificación, se produce cuando un acto administrativo es válido en cuanto a las formas, procedimiento y competencia, debiendo emitirse la resolución correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo Ley 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 111-2025-GRA/GR;



Resolución Gerencial Regional Nº 062 -2025-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR de oficio la Resolución Gerencial Regional Nº 066-2011-GRA/GRTC, del 08 de marzo de 2011, de acuerdo al detalle siguiente:

DICE:

Que, con fecha 17 de junio del año 2009, la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre ha emitido la Resolución Directoral Nº 1486-2008-GRAGRTC-DECT,...”

DEBE DECIR:

Que, con fecha 17 de junio del año 2009, la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre ha emitido la Resolución Directoral Nº 1486-2009-GRAGRTC-DECT,...”

DICE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de Apelación presentado por el usuario en contra de la Resolución Directoral Nº 3615-2010-GRA/GRTC-DECT, por tanto DECLARAR sin efecto legal la sanción impuesta y contenida en la Resolución Directoral Nº 1486-2008-GRAGRTC-DECT, para el caso particular del sancionado Sr. VILCA MAMANI DEMETRIO, Reformando la sanción impuesta de Cancelación e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir, por la sanción que le corresponde de suspensión de licencia de conducir por el periodo de dos (02) años, computados desde el 15 de marzo del 2009 hasta el 15 de marzo del 2011, respecto de la licencia de conducir H-038803, por lo expuesto y sustentado en los considerandos que anteceden, dando por agotada la vía administrativa

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de Apelación presentado por el usuario en contra de la Resolución Directoral Nº 3615-2010-GRA/GRTC-DECT, por tanto DECLARAR sin efecto legal la sanción impuesta y contenida en la Resolución Directoral Nº 1486-2009-GRAGRTC-DECT, para el caso particular del sancionado Sr. VILCA MAMANI DEMETRIO, Reformando la sanción impuesta de Cancelación e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir, por la sanción que le corresponde de suspensión de licencia de conducir por el periodo de dos (02) años, computados desde el 15 de marzo del 2009 hasta el 15 de marzo del 2011, respecto de la licencia de conducir H-038803, por lo expuesto y sustentado en los considerandos que anteceden, dando por agotada la vía administrativa

ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional Nº 066-2011-GRA/GRTC, del 08 de marzo del 2011, para todos los demás efectos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

10 JUN 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Lic. Ánica Rosario Portales Benavente
Gerenta Regional de Transportes
y Comunicaciones

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El presente es copia fiel del original
de lo que doy fe
Fedatario: Milagros Lucia Castrejón Estremadorejo
Reg. 016 Fecha: 10/06/2025